

**OTROSI No. 002 DE MODIFICACIÓN AL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) N° 351 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SUMIMEDICAL S.A.S.**

|                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO:</b>                                 | GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA – SANTANDER. |
| <b>CONTRATANTE:</b>                            | FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CONTRATISTA:</b>                            | SUMIMEDICAL S.A.S.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>             | Hasta la suma de <b>CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.988.441.654) M/CTE</b> , incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el Contratista para el cumplimiento del Contrato.                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:</b>             | El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y <b>hasta el 31 de julio de 2022</b> , previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>OTROSI N° 001 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020</b> | El cual modificó la cláusula segunda 2.2. Obligaciones Especificas numeral 47 y la cláusula quinta Forma de Pago                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Entre los suscritos: **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.916.423** expedida en Armenia, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, establecimiento público del orden Nacional con NIT. 800.112.806 -2 con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, D.C., creado mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado como tal mediante Decreto No. 170 del 22 de enero de 2018, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte y por otra parte, **SUMIMEDICAL S.A.S.** persona jurídica de derecho privado, identificada con **NIT No. 900.033.371-4**, representada legalmente por **JORGE LUIS ROCHA PATERNINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **92.523.511**, y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad descrita en la Constitución y en la Ley para contratar para contratar y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSI**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se describen a continuación: **1.** Que SUMIMEDICAL S.A.S. y el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA suscribieron el contrato de Prestación de Servicios de Salud N° 351 de 2020 cuyo objeto es **“GARANTIZAR A LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD CON OPORTUNIDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, INTEGRALIDAD, CONTINUIDAD, CALIDAD, IDONEIDAD Y SATISFACCIÓN DE ACUERDO CON EL**

OTROSI No. 002 DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) N° 351 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SUMIMEDICAL S.A.S.

**MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR EL FONDO Y CUMPLIENDO CON EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD – PBS, EL PLAN DE ATENCIÓN CONVENCIONAL – PAC Y ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN A QUE TIENEN DERECHO EN LA REGIONAL ANTIOQUIA – SANTANDER.”** 2. Que el valor

inicial del contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.988.441.654) M/CTE**, incluidos todos los gastos directos, indirectos e impuestos en que deba incurrir el

Contratista para el cumplimiento del Contrato. 3. Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta el treinta y uno (31) de julio de 2022 contado a partir de la suscripción del acta de inicio es decir desde el 01 de octubre de 2020 4. Que el día cinco (05) de octubre de 2020 se suscribió el Orosí No. 001 modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios de Salud (PBS-PAC-PYM) **No. 351 de 2020**, mediante el cual se modificó la cláusula

segunda 2.2. Obligaciones Específicas numeral 47 y la cláusula quinta Forma de Pago. 5. Que la subdirección financiera expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **40120** del 20 de agosto de 2020 y la autorización de vigencias futuras No. **26920** del 29 de julio de 2020, para adelantar el presente proceso

contractual del cual se derivó el contrato de Prestación de Servicios de Salud **No. 351 de 2020**. 6. Que se evidenció que existió un error involuntario mecanográfico inicialmente en el numeral 13 de los estudios previos y numeral 7.6 del pliego de condiciones relacionados con el requisito de ejecución del contrato correspondiente

a la **Garantía de Cumplimiento** en cuanto a la suficiencia de las garantías de cumplimiento, calidad y pago de salarios, al indicarse una suficiencia en letras diferente al número establecido en el requisito. 7. Que una vez

revisado el SECOP II en el cual igualmente la entidad debe determinar el requisito de las garantías, se tiene que efectivamente la intención de la entidad era la de requerir la siguiente suficiencia y vigencia de las garantías así: **cumplimiento del contrato** del diez (10%) por una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del

contrato y Seis (6) meses más, **calidad del servicio** del cinco (5%) por una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del contrato y Seis (6) meses más y **pago de salarios** del cinco (5%) por una vigencia

correspondiente al plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más, suficiencia y vigencia que coinciden al estudio previo y pliego de condición. 8. Que por lo tanto, existió un error involuntario al establecer en la minuta contractual de los contratos de prestación de servicios de salud CPSS-351-2020, CPSS-352-2020, CPSS-353-

2020 y el CPSS-354-2020, el requisito de la garantía en cuanto a la vigencia diferente al indicado en los estudios previos, pliegos de condiciones y SECOP II; error que se registró se encontraba en el **“formato de minuta”** que se había incluido en los pliegos definitivos en el **“Formato 1 del pliego de condiciones” páginas 112 a 119 del pliego.** 9. así las cosas, Con respecto a la vigencia de las garantías, al verificar la cláusula décima

segunda de los contratos de servicios de salud CPSS-351-2020, CPSS-352-2020, CPSS-353-2020 y el CPSS-354-2020 debidamente suscritos, se observa que la vigencia de la cobertura del amparo de Cumplimiento y

Calidad del Servicio se estableció por un término de cobertura inferior, por lo que en el contrato se indicó que la vigencia era por **Cuatro (04) meses más**, el cual difiere con lo establecido en el Estudio Previo, pliego de condiciones y SECOP II. 10. Que en razón a lo expuesto, es claro que se configuró un **error involuntario**

mecanográfico en la transcripción de los requisitos entre los documentos indicados (estudios previos, pliego, secop II y formato 1). 11. Que así las cosas, la entidad en la minuta contractual corrigió el error mecanográfico entre las letras y el número indicado en los estudios previos y el pliego frente a la **suficiencia de la garantía de cumplimiento** al mantener el requisito indicado mediante los números. 12. Que la misma situación ocurrió

con la **Suficiencia de la garantía de calidad del servicio**, en razón a ello la entidad en la minuta contractual corrigió el error mecanográfico entre las letras y el número indicado en los estudios previos y el pliego al mantener el requisito indicado mediante los números. 13. Que para la suficiencia de la garantía de pago de

salarios la entidad en la minuta contractual corrigió el error mecanográfico entre las letras y el número indicado en los estudios previos y el pliego frente a la suficiencia de la garantía de pago de salarios al mantener el requisito indicado mediante los números, conforme a los límites indicados por la ley. 14. Que en consecuencia,

se tiene que los contratos de servicios de salud CPSS-351-2020, CPSS-352-2020, CPSS-353-2020 y el CPSS-354-2020 a la fecha se encuentran en ejecución, por lo tanto, la entidad tiene la oportunidad de corregir el error involuntario mediante otrosí suscrito por las partes para dar cumplimiento a los requerimientos de la entidad en

los estudios previos, pliego de condiciones y secop II para ampliar la vigencia de las respectivas garantías, teniendo en cuenta que estos documentos hacen parte integral de los contratos en mención y a lo pactado en la cláusula vigésima primera “Liquidación” de los contratos la cual indica lo siguiente: “*Terminada la ejecución del contrato el supervisor y el interventor o auditor, según el caso, procederán a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los **seis (06) meses** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato,*

*vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le*

**OTROSI No. 002 DE MODIFICACIÓN AL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (PBS-PAC-PYM) N° 351 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y SUMIMEDICAL S.A.S.**

sean aplicables y las demás normas que la regulan, complementan y modifican” (Subrayado fuera del texto)  
15. Que una vez analizada la viabilidad de dicha modificación, se ha convenido modificar el Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. 351 de 2020, en los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA “GARANTÍAS”** en lo relacionado con la **VIGENCIA DE LA GARANTÍA** en el sentido de ampliarla en dos (02) meses más, para el Cumplimiento y Calidad del Servicio la cual quedará de la siguiente manera:

| Tipo o Clase de garantía                                             | Suficiencia                                                          | Vigencia                                                              |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento.                                                        | Será el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato. | <b>Por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más</b> |
| Calidad del Servicio.                                                | Será el equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del Contrato. | <b>Por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más</b> |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. | Será el equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del Contrato. | Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.         |

**CLÁUSULA SEGUNDA. CLÁUSULA SEGUNDA.** El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías de Cumplimiento y Calidad del Servicio constituidas de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Primera del presente OTROSI MODIFICATORIO.

**PARAGRAFO:** El Contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente OTROSI, allegará la modificación hecha a las pólizas a favor del FONDO, el cual avalará el cumplimiento de las obligaciones del contrato, sus adiciones y/o modificaciones, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

**CLÁUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición y aprobación de las garantías, a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

**CLÁUSULA CUARTA. - PUBLICACIÓN:** El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP 2, en cumplimiento al mandato establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Bogotá el veintidós (22) de abril del año 2021.

Proyectó: Jairo Luis Quiceno Jimenez – Abogado OAJ  
Revisó: Sandra Milena Burgos Beltrán – Jefe Oficina Asesora Jurídica